

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido, esto es, el 22 de noviembre de 2022, la parte actora allegó escrito de subsanación de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 28 de noviembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 395/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
	OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00060-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA
DEMANDADOS	SONIA MARINA GARCIA ORTIZ

Procede el Despacho a decidir respecto de admisibilidad de la reforma de la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA., en contra de SONIA MARINA GARCIA ORTIZ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 93 del C. G. del P., la parte actora puede reformar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- “1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)”*

En el presente caso, la parte demandante el 22 de noviembre de 2022, allegó memorial de reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, en la que se advierte que modifica los hechos y las pretensiones de la demanda.

Mediante el mismo, pretende el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo a su favor para que la demandada ejecute las obligaciones de hacer contenidas en el acuerdo conciliatorio judicial suscrito por las partes el día 01 de febrero de 2022 ante este mismo despacho, *“dentro de un plazo prudencial fijado por el despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 433 del Código General del Proceso”*. Indicó que las obligaciones de hacer corresponden a las siguientes:

1) La obtención de los respectivos permisos urbanísticos ante la Alcaldía de Marmato oficinas de PLANEACIÓN MUNICIPAL y UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, en cumplimiento con el Decreto 1077 de 2015, para la construcción de un muro de contención en el lugar del talud de tierra, 2) La construcción de un muro de contención que evite la erosión del terreno y mitigue un presunto daño, que deberá construirse en el lugar en el cual se evidencie el talud de tierra, y 3) La construcción del respectivo muro de contención, deberá ser construido según las indicaciones de un experto en el tema.

Subsidiariamente y en el evento en que la parte demandada no cumpla con las obligaciones de hacer dentro del término que establezca el despacho, solicitó que se prosiga con la ejecución por los perjuicios compensatorios en favor de su representada y a cargo de la ejecutada, los cuales estimó de la siguiente manera:

- a) *“Como cantidad principal la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$128.886.597), por concepto de costo total de la construcción de la obra de mitigación (muro de contención).*
- b) *Los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha en que se ordene el pago de la cantidad principal hasta que se verifique la cancelación total de la misma”*.

A efectos de acreditar el valor de los perjuicios compensatorios tasados, la parte actora realizó el respectivo juramento estimatorio discriminado en cada uno de sus conceptos, el cual indicó que encontraba sustento en Dictamen Pericial igualmente aportado de fecha 06 de septiembre de 2022.

Solicitó de igual manera la respectiva condena en costas y agencias en derecho.

Las obligaciones anteriores a su juicio, encuentran respaldo en acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes en el marco del proceso judicial identificado con radicado número 17-442-40-89-001-2021-00098-00 en este Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.

Es importante acotar que la subsanación de la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico *–correo institucional–* de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, de igual manera como anexo a la subsanación de la demanda, entre otros se aportó 1) Copia de remisión vía correo del presente memorial de subsanación y de la reforma a la demanda a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022., 2) Constancia de recepción del iniciador del correo electrónico de la parte demandada.

Estudiada la reforma de la demanda aportada, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, esto es el Acta de Diligencia de Audiencia del 1 de febrero de 2022, que da cuenta del acuerdo de conciliación alcanzado por las partes,

cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer de esta, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada aunado a que el presente proceso tiene su Genesis en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos y es en este municipio en el cual deben ser cumplidas las obligaciones reclamadas, lo cual da cuenta de la competencia por factor territorial.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 433 y 436 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA, en contra de SONIA MARINA GARCIA ORTIZ.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVO MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA y en contra de SONIA MARINA GARCIA ORTIZ.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada SONIA MARINA GARCIA ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento ejecutivo por OBLIGACIÓN DE HACER, al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P., proceda a ejecutar las siguientes obligaciones:

- A) Tramitar la obtención de los respectivos permisos urbanísticos ante la Alcaldía de Marmato oficinas de PLANEACIÓN MUNICIPAL y UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, en cumplimiento con el Decreto 1077 de 2015, para la construcción de un muro de contención en el lugar del talud de tierra.
- B) Realizar la construcción de un muro de contención que evite la erosión del terreno y mitigue un presunto daño, el cual deberá construirse en el lugar en el cual se evidencie el talud de tierra, con la prevención que el respectivo muro de contención, deberá ser construido según las indicaciones de un experto en el tema.

CUARTO: De conformidad a la pretensión subsidiaria elevada, en caso de que la ejecutada no cumpla con lo ordenado dentro del término establecido en el presente mandamiento, el despacho seguirá adelante con la ejecución por las sumas de dinero que seguidamente se exponen, a título de perjuicios compensatorios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído y según lo establecido en el artículo 428 del C.G del P., así:

- A) Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$128.886.597), por concepto de perjuicios compensatorios.
- B) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, que se causen desde el día siguiente de la notificación de la presente providencia a la parte accionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la máxima legal permitida.

QUINTO: Notificar este auto al demandado por estados conforme el numeral cuarto del artículo 93 del C. G. del P., y córrasele traslado por el término de CINCO (5) DÍAS los cuales se computarán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>184</u> del 29 de noviembre de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 2 de diciembre de 2022 a las 5p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9971b32a9e43d5286eb2dc2e922ba775a6c7efe08f4b486ffcde279d74b9eb**

Documento generado en 28/11/2022 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>